

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE TRABAJO

*RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se dispone la publicación de las nuevas tablas salariales elaboradas por la Comisión Mixta del Convenio Colectivo Sindical, de ámbito inter-provincial, para la actividad de Distribución de Combustibles Sólidos (Comercio de Carbones), aprobado por Resolución de la Dirección General de Trabajo en 26 de julio de 1972, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de dicho Convenio.*

Ilustrísimo señor

Anexos al Convenio de Distribución de Combustibles Sólidos para Madrid y Barcelona, aprobado por Resolución de 26 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de agosto), vigentes desde el 1 de junio de 1973, por aplicación de lo dispuesto en su artículo 13.

### ANEXO NUMERO 1

TABLA SALARIAL MAYORISTAS

Categorías	Salario Convenio	Plus Convenio	Total mensual
Jefe Administrativo .....	6.978	1.969	8.947
Jefe Sección .....	6.114	2.786	8.900
Contable, Cajero y Taquígrafo extranjero .....	6.114	2.742	8.856
Oficial Administrativo .....	5.692	2.395	7.977
Auxiliar Administrativo .....	5.184	778	5.962
Conserje, Ordenanza y Cobrador .....	5.184	778	5.962
Aspirante Administrativo .....	3.180	656	3.846
Telefonista .....	5.184	778	5.962
Botones (menor 18 años) .....	1.994	1.816	3.810
			Total diario
Encargado general .....	204	70	274
Capataz .....	204	31	235
Chófer 1.º .....	186	31	217
Chófer 2.º .....	186	28	214
Oficial 1.º .....	186	31	217
Oficial 2.º .....	186	28	214
Aserrador-Afilador .....	186	31	217
Aserrador .....	186	28	214
Mozo especializado .....	173	27	200
Mozo no cualificado .....	173	25	198
Vigilante, Portero y Sereno .....	173	25	198
Fogonero o Calefactor .....	173	25	198
Personal limpieza .....	173	25	198
Personal limpieza (por hora) .....	44	—	—

### ANEXO NUMERO 2

Categorías	Salario Convenio	Plus Convenio anterior	10 % salario base	Total mensual
Auxiliar Administrativo .....	5.184	134	518	5.836
Aspirante (hasta 18 años) .....	3.801	101	380	4.732
Salario diario:				
Encargado carbonería .....	173	60	17	250
Capataz .....	173	25	17	215

Categorías	Salario Convenio	Plus Convenio anterior	10 % salario base	Total mensual
Chófer 1.º .....	173	18	17	208
Chófer 2.º .....	173	13	17	203
Oficial 1.º .....	173	15	17	205
Oficial 2.º .....	173	13	17	203
Mozo especializado moto-carro .....	173	7	17	197
Mozo especializado .....	173	5	17	195
Mozo no cualificado .....	173	5	17	195
Conductor motocarro .....	173	5	17	195

### ANEXO NUMERO 3

TRIENIOS (TABLA ANTIGÜEDAD)

Categorías	Valor actual
Jefe Administrativo .....	270
Jefe de Sección .....	178
Contable, Cajero y Taquígrafo extranjero .....	177
Oficial Administrativo .....	160
Auxiliar Administrativo .....	119
Conserje, Cobrador y Ordenanza .....	119
Telefonista .....	119
Aspirante Administrativo .....	—
Botones (menor 18 años) .....	—
Encargado general .....	270
Capataz .....	143
Chófer 1.º .....	132
Chófer 2.º .....	130
Oficial 1.º .....	132
Oficial 2.º .....	130
Aserrador-Afilador .....	132
Aserrador .....	130
Mozo especializado .....	122
Mozo no cualificado .....	120
Vigilante, Portero y Sereno .....	120
Fogonero o Calefactor .....	120
Personal limpieza .....	120

### ANEXO NUMERO 4

TABLA HORAS EXTRAORDINARIAS

Categorías	50 %	150 %
Jefe Administrativo .....	110	184
Jefe de Sección .....	113	188
Contable, Cajero y Taquígrafo extranjero .....	111	185
Oficial Administrativo .....	103	172
Auxiliar Administrativo .....	82	136
Conserje, Cobrador y Ordenanza .....	82	136
Telefonista .....	82	136
Aspirante Administrativo .....	58	94
Botones (menor 18 años) .....	54	91
Encargado general .....	111	185
Capataz .....	93	155
Chófer 1.º .....	89	147
Chófer 2.º .....	86	144
Oficial 1.º .....	89	147
Oficial 2.º .....	86	144
Aserrador-Afilador .....	89	147
Aserrador .....	86	144
Mozo especializado .....	82	144
Mozo no cualificado .....	82	144

Categorías	50 %	150 %
Vigilante, Portero y Sereno .....	82	144
Fogonero o Calefactor .....	82	144
Personal limpieza .....	82	144

## ANEXO NUMERO 5

TABLA PAGAS EXTRAS MAYORISTAS

Categorías	18 Julio	Navidad	Bene- ficios	San José Artesano
Jefe Administrativo .....	10.609	10.809	10.609	2.088
Jefe de Sección .....	10.561	10.561	10.561	2.077
Contable, Cajero y Taqui- grafo extranjero .....	10.518	10.518	10.518	2.066
Oficial Administrativo .....	9.638	9.638	9.638	1.861
Auxiliar Administrativo .....	7.623	7.623	7.623	1.391
Conserje, Ordenanza y Co- brador .....	7.623	7.623	7.623	1.391
Aspirante Administrativo .....	5.506	5.506	5.506	1.070
Telefonista .....	7.623	7.623	7.623	1.391
Botones (menor 1 <sup>o</sup> años) ...	5.472	5.472	5.472	1.070
Encargado general .....	10.609	10.609	10.609	2.088
Capataz .....	8.803	8.803	8.803	1.644
Chófer 1. <sup>o</sup> .....	8.265	8.265	8.265	1.520
Chófer 2. <sup>o</sup> .....	8.163	8.163	8.163	1.496
Oficial 1. <sup>o</sup> .....	8.265	8.265	8.265	1.520
Oficial 2. <sup>o</sup> .....	8.163	8.163	8.163	1.496
Aserrador-Afilador .....	8.265	8.265	8.265	1.520
Aserrador .....	8.163	8.163	8.163	1.496
Mozo especializado .....	7.727	7.727	7.727	1.396
Mozo no cualificado .....	7.692	7.692	7.692	1.388
Vigilante, Portero y Sereno .....	7.692	7.692	7.692	1.388
Fogonero o Calefactor .....	7.692	7.692	7.692	1.388
Personal limpieza .....	7.692	7.692	7.692	1.388

Estas gratificaciones extraordinarias se incrementarán con la cantidad que tengan asignada por «Premio de Antigüedad».

## ANEXO NUMERO 6

TABLA PAGAS EXTRAS MINORISTAS

Categorías	18 Julio	Navidad	Bene- ficios	San José Artesano
Auxiliar Administrativo .....	7.497	7.497	7.497	1.361
Aspirante Administrativo (hasta 18 años) .....	5.393	5.393	5.393	1.058
Encargado carbonería .....	9.275	9.275	9.275	1.752
Capataz .....	8.231	8.231	8.231	1.512
Chófer 1. <sup>o</sup> .....	7.894	7.894	7.894	1.434
Chófer 2. <sup>o</sup> .....	7.826	7.826	7.826	1.419
Oficial 1. <sup>o</sup> .....	7.894	7.894	7.894	1.434
Oficial 2. <sup>o</sup> .....	7.826	7.826	7.826	1.419
Mozo especializado (moto- carro) .....	7.658	7.658	7.658	1.380
Mozo especializado .....	7.590	7.590	7.590	1.365
Mozo no cualificado .....	7.590	7.590	7.590	1.365
Conductor motocarro .....	7.590	7.590	7.590	1.365

Estas gratificaciones extraordinarias se incrementarán en la cantidad que tengan asignada por «Premio de Antigüedad».

## Plus de asistencia del artículo 7

Se fija la cuantía de este plus en 66 pesetas por día efectivo de trabajo, que se abonará en la forma y con los requisitos que preceptúa dicho artículo.

Lo que comunico a V. I.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 23 de octubre de 1973.—El Director general, Rafael Martínez Emperador.

Hmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*RESOLUCION de la Direccion General de la Produccion Agraria por la que se dan normas complementarias para la lucha contra la «mosca blanca» de los agrtos (Aleurothrixus Howardii).*

El extraordinario poder de difusión de la «mosca blanca» (*Aleurothrixus Howardii*), unido al incremento constante de tráfico interprovincial de cítricos, representan un grave riesgo para la extensión del parásito, agudizado por la circunstancia de que una parte considerable de la fruta transportada se destina a la industrialización y que en elevada proporción no ha sido sometida a tratamiento alguno en almacén de origen.

Por todo ello se hace necesario adoptar medidas de tipo preventivo que contribuyan a limitar en lo posible el acceso de la mosca blanca a zonas no infectadas, así como a reducir el proceso de reinfección en aquellas otras en las que se realizan tratamientos.

En consecuencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.<sup>o</sup> de la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de abril de 1973,

Esta Dirección General ha acordado las siguientes medidas complementarias:

Primero.—Las Comisiones Provinciales Cítricas procederán a actualizar en sus correspondientes demarcaciones las zonas a que se refiere el anejo a la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de abril de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de mayo de 1973).

Segundo.—En los términos municipales a que se refiere el apartado anterior serán de aplicación las normas contenidas en la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de abril de 1973, así como las medidas complementarias a que se refiere la presente Resolución, correspondiendo la vigilancia para su cumplimiento a las Comisiones Provinciales Cítricas y a las Jefaturas Provinciales del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica.

Tercero.—Los frutos cítricos de las zonas afectadas por la mosca blanca se recogerán totalmente desprovistos de hojas y con la menor cantidad posible de pedúnculo.

En la preparación y transporte de los frutos procedentes de zonas afectadas por la mosca blanca se observarán las siguientes normas:

a) Los frutos no presentarán ninguna forma viva de mosca blanca (adultos, larvas y huevos) en su superficie ni en su pedúnculo y asimismo estarán absolutamente desprovistos de melazo. En caso contrario, los frutos deberán someterse a un proceso de lavado con agua a la que se puede añadir un detergente biodegradable no tóxico.

b) La fruta se transportará absolutamente desprovista de hojas, brotes y ramas, y los envases que la contengan deberán estar desprovistos de formas vivas de mosca blanca, por lo que, si fuera necesario, serán convenientemente desinsectados.

c) En el caso de transporte por carretera, cuando en destino se observen sobre el vehículo formas vivas de mosca blanca, se ordenará su inmediata desinsectación.

Cuarto.—En los lugares de destino de frutos cítricos procedentes de zonas afectadas por la mosca blanca se observarán las siguientes normas:

a) En los almacenes y Empresas o fábricas dedicadas al comercio e industrialización de frutos cítricos deberán ser habilitados vertederos de destríos debidamente localizados, y cuya situación deba ser comunicada a la Jefatura Provincial del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica para la realización, si fuera necesario, de los tratamientos fitosanitarios adecuados.

b) Los destríos procedentes del proceso de comercialización o industrialización de los frutos cítricos deberán ser destruidos en estos vertederos, hirviéndolos o mezclándolos con cal viva o enterrándolos a más de cuarenta centímetros de profundidad.

c) El incumplimiento de estas normas llevará aparejado las responsabilidades a que hubiera lugar por parte de los infractores, que no podrán acogerse a los beneficios concedidos o que pueda conceder la Administración a este sector. Se considerarán como clandestinas, tanto en ruta como en destino, aquellas partidas de fruta que no reúnan las condiciones señaladas en la presente Resolución, y, por tanto, sujetos los infractores a las